



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

| |
|---|
| SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL |
| 01/02/2011 |
| EIXIDA NÚM. 04573 |

Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 106290
=====

Asunto: Renta Garantizada de ciudadanía

Hble Sra.:

Acuso recibo de su último informe en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D. (...). De dicho escrito, de la documentación aportada por el interesado y de todo lo actuado, resulta que:

- Con fecha 1 de marzo de 2010 presentó SOLICITUD de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía, sin que hasta la fecha de la queja hubiera recaído resolución respecto de la misma
- Según informe de la Conselleria de Bienestar Social de fecha 1 de septiembre de 2010, la solicitud presentada por D. (...) había sido objeto de Propuesta de Concesión con efectos de a partir del mes de abril de 2010, sin que hasta la fecha de presentación de la queja (22 de julio de 2010) hubiera recibido prestación alguna.

Con estos antecedentes de hecho, procedo a resolver:

El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, configura esta prestación como *“el derecho a una prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales, de carácter universal, vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de modo activo su inserción sociolaboral y cuya finalidad es prestar un apoyo económico que permita favorecer la inserción sociolaboral de las personas que carezcan de recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar personal y familiar, atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad, subsidiariedad y complementariedad.”*

El artículo 6 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana se refiere al Plan familiar de Inserción definiéndolo como *“el conjunto de medidas propuestas por el equipo social e la entidad*

local, cuya finalidad es conseguir la inserción social y /o laboral y que deberá cumplirse por los destinatarios de la renta garantizada de Ciudadanía”. De igual forma habla este artículo del Plan de inserción Laboral que “será elaborado por las comisiones mixtas que, creadas al efecto, estarán integradas por representantes de los servicios sociales y de empleo correspondientes. El Plan de Inserción laboral será de obligado cumplimiento para los beneficiarios a los que les afecte, una vez establecidos por las citadas comisiones mixtas”.

El artículo 14 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana establece como obligaciones de los destinatarios las siguientes:

- a. Participar de modo activo en su inserción sociolaboral.*
- b. Solicitar la participación en los programas de inserción o capacitación laboral que establezca el SEVEF y el Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales, en los casos en los que así lo requiera el Plan de inserción laboral y acudir regularmente a los mismos.*
- c. No rechazar una oferta de empleo en los términos establecidos en la correspondiente normativa, salvo que el informe social acredite la imposibilidad de aceptarla.*
- d. No causar baja voluntaria en un empleo obtenido en aplicación de las medidas del plan de inserción.*
- e. Aplicar las prestaciones a las finalidades establecidas.*
- f. Cumplir el Plan de inserción que se establezca en cada caso y llevar a cabo todas las demás actividades que deriven de la finalidad de la renta garantizada de ciudadanía.*
- g. Colaborar con las personas y entidades que deban llevar a cabo la evaluación del cumplimiento del Plan familiar de inserción.*
- h. Atender adecuadamente las necesidades de los/as menores a su cargo y especialmente, la escolarización obligatoria de los mismos.*
- i. No practicar, promover, ni inducir a la mendicidad.*
- j. Reclamar cualquier derecho económico que pueda corresponderles por cualquier título y ejercer las correspondientes acciones para hacerlo efectivo.*
- k. Comunicar a la entidad local que corresponda, en el plazo máximo de un mes, los cambios de situación personal o patrimonial que de acuerdo con la presente ley pueda modificar, suspender o extinguir la renta garantizada de ciudadanía.*
- l. No realizar actividades delictivas.*

El artículo 17 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana establece como motivos de extinción de la prestación los siguientes:

- a. Haberse producido la inserción.*
- b. Renuncia de la persona preceptora*
- c. Fallecimiento de la persona titular.*
- d. Suspensión o extinción en aplicación del régimen sancionador descrito en la ley.*
- e. Pérdida de cualquiera de los requisitos que dieron lugar al reconocimiento.*
- f. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la ley.*

- g. Para víctimas de violencia familiar y de género, cuando exista sentencia firme y la víctima haya percibido la correspondiente indemnización o se hayan archivado las actuaciones penales.*
- h. Traslado a otro municipio de la Comunidad Valenciana.*
- i. Cualesquiera otras causas que puedan entenderse incluidas dentro de las circunstancias y requisitos de esta ley.*

El artículo 18 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana establece como incompatibles con la percepción de la prestación de renta garantizada de ciudadanía las siguientes:

- a. Sólo podrá concederse una prestación por unidad familiar o de convivencia y para el mismo hogar independiente.*
- b. La existencia de bienes de cualquier naturaleza, que por sus características sean suficientes para atender la subsistencia.*
- c. La inclusión del titular de la prestación en el programa de renta activa de inserción*
- d. La persona titular o cualquier otro beneficiario que perciban o hayan percibido de forma indebida en el último año cualquier tipo de prestación pública, siempre que hayan sido causas imputables al interesado.....*
- e. Cuando uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia tenga derecho legalmente a percibir una pensión compensatoria y/ o alimenticia y no la recibe, sin haber hecho uso de sus derechos para percibirla, o renuncie voluntariamente a su percepción.*

El procedimiento de tramitación y resolución de la prestación de las solicitudes establecidas en el Cap. V de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana ha sido desarrollado en el Título II del Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana que de forma esquemática queda como sigue:

La solicitud se presentará por el /la interesado/a en el Ayuntamiento del municipio en el que esté empadronado, pudiendo presentarla también en las Direcciones territoriales de la Conselleria competente.

La ordenación e instrucción del expediente corresponderá a las entidades locales en las que esté empadronado el /la solicitante en aquellos caso que la citada entidad tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de los fondos públicos en concepto de renta garantizada de ciudadanía. En caso de que la entidad local no tenga consideración de entidad colaboradora corresponderá a la Dirección Territorial de la Conselleria competente la realización de estas funciones.

En todo caso, corresponderá a la entidad local la elaboración y remisión del Plan Familiar de Inserción y el compromiso de aceptación por parte de los destinatarios. El Plan Familiar de Inserción será previo y preceptivo para la resolución del expediente. Corresponde a la Dirección territorial de la Conselleria competente la tramitación, propuesta de resolución y resolución de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Una vez resuelto el expediente y para notificación al interesado será comunicada a la entidad local que tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat. En caso de no ser entidad colaboradora la notificación corresponderá a la Dirección Territorial de la Conselleria competente.

De igual forma, el pago de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía corresponderá a entidad local que tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat o a la Dirección Territorial de la Conselleria competente cuando aquélla no tuviera tal consideración

En cuanto al plazo de resolución ha quedado establecido en el Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat de Renta garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana, que indicaba que “ *el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud en cualquier registro público. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver como sea procedente*”

La falta de cumplimiento de los plazos para resolver expedientes conlleva la inobservancia de la normativa aplicable al respecto. En efecto, se vulnera lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina que el plazo máximo en el que debe notificarse por la Administración la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

El artículo 47 de la Ley 30/1992 establece que la observancia de los plazos es obligatoria y su artículo 41, igualmente, obliga a la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de los procedimientos. Con independencia de que el artículo 43.1 establece los efectos de la falta de resolución expresa (silencio administrativo), la Administración tiene obligación expresa de resolver, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992.

El Estatut de Autonomía valenciano establece:

“Sin perjuicio de lo que dispone la legislación básica del Estado, una Ley de Les Corts regulará el derecho a una buena administración (art. 9.1). (...) Todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de La Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad (art. 9.2).(...) En todo caso, la actuación de La Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos “:...asistencia social a las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social.. (art.10.3)”. “La Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren sean objeto de una aplicación real y efectiva (art.10.4)”. “ Con el fin de combatir la pobreza la pobreza y facilitar la inserción social, la

Generalitat garanteix el dret dels ciutadans valencians en estat de necessitat a la solidaritat i a una renda de ciutadania en els terminis previstos en la Ley (art.15)”

Atendiendo a todo lo indicado le RECOMIENDO a la Conselleria de Bienestar Social que, sin más dilación, proceda a la Resolución y pago de la prestación económica de Renta Garantizada de Ciudadanía reconocida a favor de D. Ion Cobzaru.

De igual forma y con carácter general se SUGIERE a la Conselleria de Bienestar Social que proceda a revisar los procedimientos establecidos legalmente para la gestión de la Renta Garantizada de Ciudadanía, dotando de los medios necesarios, tanto de personal como presupuestarios, a fin de que la resolución de los expedientes se ajuste a los plazos establecidos en la legislación específica.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la resolución que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana